

## ACUERDO No. 001 DE 2024

*"Por el cual se adopta el Manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico en TRANSCARIBE S.A."*

### EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1o del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto No. 1069 de 2015, y el numeral 1º del artículo 120 de la Ley 2220 de 2023, y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 090 de 25 de octubre de 2006, se creó y conformó el comité de conciliación para TRANSCARIBE S.A., el cual en su artículo tercero (3o) numeral primero (1o), respecto las funciones del Comité de Conciliación incluyó la obligación de *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico."*

Que en desarrollo de dicha obligación correspondía a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación: *"Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de Transcaribe S.A."*<sup>1</sup>.

Que, en virtud de la expedición del Decreto 1716 de 2009, por el cual se modificó la regulación referente a la conciliación extrajudicial en asuntos administrativos y la integración de los Comités de Conciliación, TRANSCARIBE S.A., mediante Resolución No. 132 de 28 de junio de 2012, modificó la resolución No. 090 de 25 de octubre de 2006, actualizando lo respectivo a la normatividad vigente, fijando en cabeza del Comité de Conciliación la función de *"formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"*<sup>2</sup>, y en cabeza del secretario técnico la obligación de *"proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de*

<sup>1</sup> Artículo quinto numeral 4to de la resolución No. 090 de 25 de octubre de 2006, expedida por TRANSCARIBE S.A.

<sup>2</sup> Numeral 1 del Artículo 5to de la resolución No. 132 de 28 de junio de 2012

*políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente."*<sup>3</sup>

Que, mediante Resolución No. 064 de 19 de Julio de 2024, se actualizó el reglamento para el comité de conciliación de TransCaribe SA y se modificó la Resolución 132 ibídem, reiterando la obligación legalmente establecida en el Comité de Conciliación de "*Formular y ejecutar políticas de prevención de daño antijurídico*", y en el Secretario Técnico de "*Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente*".

Que teniendo en cuenta la obligación legamente establecida a cargo de los Comités de Conciliación respecto el estudio, análisis y formulación de políticas de prevención de daño antijurídico, la resolución No. 064 de 19 de julio de 2024, en su artículo 17 señalo que "*El Comité de Conciliación deberá proponer los correctivos que estime necesarios para prevenir la causación de daños antijurídicos, así como los casos en los cuales se ha condenado a la entidad o procesos en los que se haya decidido conciliar o se haya tenido que acudir a otro mecanismo de solución de conflicto previsto en la ley. Los colectivos de que trata el presente artículo constituirán el fundamento para la estructuración e implementación de la política de prevención de daño antijurídico, la cual deberá ser evaluada, y actualizada anualmente.*"

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expidió circulares - Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019 y Circular 09 del 24 de julio de 2023 - por las cuales fijó lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, de obligatorio cumplimiento para las Entidades Públicas del Orden Nacional.

Que hasta la fecha las políticas de prevención de daño antijurídico en TRANSCARIBE S.A., se adoptan directamente por el Comité de Conciliación, de lo cual consta en las respectivas actas.

Que con la finalidad de brindar herramientas que permitan la adopción de las políticas de daño antijurídico al interior de TRANSCARIBE S.A., y aun no siendo una entidad pública del orden nacional, decide a través del Comité de

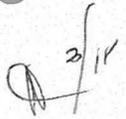
<sup>3</sup> Numeral 4 del artículo 9o de la resolución No. 132 de 28 de junio de 2012

Conciliación acoger los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa, y fijarlos en el presente manual.

Que en mérito de lo expuesto, los integrantes del Comité de Conciliación de TRANSCARIBE S.A.,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el presente Manual de identificación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico en TRANSCARIBE S.A:

2/11  






Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

# MANUAL DE IDENTIFICACION E IMPLEMENTACION DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

## TRANSCARIBE S.A.

CARTAGENA DE INDIAS D.T. y. C., OCTUBRE (2024)

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1 OBJETIVO
  - 1.2 ALCANCE
  - 1.3 DEFINICIONES
2. MARCO NORMATIVO
3. METODOLOGÍA
  - 3.1 PASOS PARA SU FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO
  - 3.2 INVOLUCRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN
  - 3.3 ACTIVIDADES POR DESARROLLAR
  - 3.4 PRODUCTO

15/18

17

## 1. INTRODUCCIÓN

Las políticas de prevención del daño antijurídico resaltan del artículo 90 de la Constitución Política, en el cual se establece que el estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades.

Que, el Decreto 1716 de 2009, "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001" compilado por el Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", artículo 2.2.4.3.1.2.2, y el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones", establecen que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 le corresponde al Comité de Conciliación la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad.

No obstante, el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen, no solo costos de carácter monetario, sino también humanos y técnicos. Es por esto que, de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante la Circular 09 del 24 de julio de 2023 "Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico" por medio del cual se modifica y complementa la Circular No. 05 del 27 de septiembre de 2019, esta entidad con el presente documento se acoge al procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

De acuerdo con lo anterior, las entidades a través de las políticas públicas orientan sus esfuerzos de manera preventiva buscando reducir el índice de litigios de la entidad, mejorando la gestión administrativa, es decir, la política de prevención del daño antijurídico conlleva la solución de deficiencias administrativas o misionales que generan pleitos judiciales e implican el uso de recursos públicos para mitigar las causas de los eventos generadores de daño antijurídico. De aquí que la metodología a utilizar busque identificar el origen de las fallas y establecer el procedimiento a seguir para la

R  
2-6/14

formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Por lo tanto, con fundamento en lo anterior, se procede a elaborar el Manual para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la entidad, con el objetivo de que las políticas que aquí se implementen se tengan en cuenta en el desarrollo de las actividades de TRANSCARIBE S.A.

### 1.1 OBJETIVO

Se busca adoptar un Manual para la formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico y, así mismo, crear políticas de prevención en defensa de los intereses de TRANSCARIBE S.A. que permita reducir los hechos que se encuentran generando un daño antijurídico y, en consecuencia, minimizar la ocurrencia de riesgos y costos que puedan crearse tras ser condenado dentro de un proceso judicial; lo anterior, se realizará mediante la identificación y análisis de las deficiencias administrativas y/o misionales que causan daño y derivan en reclamaciones en contra de la entidad y/o situaciones que comprometan la responsabilidad de sus funcionarios y contratistas, para lo cual se define el proceso mediante el cual se formularán, evaluarán e institucionalizarán tales políticas una vez se adopten al interior de la entidad.

### 1.2 ALCANCE

Las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de TRANSCARIBE S.A. serán aplicables a todas las dependencias que integren la entidad.

### 1.3 DEFINICIONES

**Daño Antijurídico:** La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar o resistir, al no estar justificado por la ley.

**Política Pública:** Uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar. Así, una política pública es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio. Las políticas públicas se plantean con y ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas. Específicamente, la política de prevención es la solución de los problemas administrativos que generan litigiosidad e implican el uso de recursos públicos para reducir eventos generadores del daño antijurídico.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico junio 2014 ANDJE

**Prevención:** La Real Academia Española define como la Acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. En el sector público, se traduce en la identificación y análisis oportuno de los actos, hechos y operaciones administrativas que tengan o puedan tener la potencialidad de causar daño a terceros, con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar su materialización.

**Comité de Conciliación:** Instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las entidades.

**Litigio:** Proviene del latín "litis" que significa traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación; disputa, contienda o alteración de índole judicial.

**Riesgo:** La Real Academia Española define como contingencia o proximidad de un daño.

**Ciclo de Defensa Judicial:** Conjunto de etapas que conforman la Defensa Judicial del Estado, conformado por las actuaciones prejudiciales, el proceso judicial, el cumplimiento y pago de sentencias y la acción de repetición y recuperación del recurso público.

## 2. MARCO NORMATIVO

<p><b>Constitución Política</b></p>	<p><b>Artículo 2:</b> "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"</p> <p><b>Artículo 6:</b> "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."</p> <p><b>Artículo 90:</b> "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."</p>
-------------------------------------	---

<p><b>Ley 678 de 2001.</b></p>	<p>Reglamenta la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio</p>
--------------------------------	---

	de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
<b>Decreto 1716 de 2009</b> <b>Compilado por el Decreto 1069 de 2015</b>	<p>"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".</p> <p><b>Artículo 19: Funciones.</b> El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</li> <li>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</li> </ol>
<b>Decreto 1069 de 2015</b>	<p>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión.</b> La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.</p>
<b>Ley 2220 de 2022</b>	<p>"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Artículo 120.</b> Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</li> <li>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</li> <li>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</li> </ol>

9/18

R

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

R  
10/11

	<p>11. Dictar su propio reglamento.</p> <p>12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.</p>
<p><b>Resolución No. 064 de 2024</b></p>	<p><i>"Por medio del cual se actualiza el reglamento para Comité de Conciliación de Transcaribe S.A. y se modifica la Resolución No. 132 del 28 de junio de 2012".</i></p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Política de Prevención del Daño Antijurídico.</b> El Comité de Conciliación deberá proponer los correctivos que estime necesarios para prevenir la causación de daños antijurídicos, así como los casos en los cuales se ha condenado a la entidad o procesos en los que se haya decidido conciliar o se haya tenido que acudir a otro mecanismo de solución de conflicto previsto en la ley.</p> <p>Los colectivos de que trata el presente artículo constituirán el fundamento para la estructuración e implementación de la política de prevención de daño antijurídico, la cual deberá ser evaluada, y actualizada anualmente.</p>

**LINEAMIENTOS AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

<p><b>Circular Externa 7 de 2014 ANDJE</b></p>	<p>Lineamientos jurisprudenciales en materia de conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo</p>
<p><b>Circular 9 de 2015 ANDJE</b></p>	<p>Lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica.</p>
<p><b>Circular Externa 7 de 2016 ANDJE</b></p>	<p>Lineamientos de prevención y defensa jurídica en materia de medidas cautelares contra recursos públicos inembargables.</p>

<b>Circular Externa 5 de 2019 ANDJE</b>	Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento
<b>Documento Especializado 10 abril de 2014. ANDJE</b>	Lineamientos jurisprudenciales sobre la conciliación judicial y extrajudicial en lo contencioso administrativo.
<b>Documento Especializado 11 junio de 2014. ANDJE</b>	Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico.
<b>Documento Especializado 16 octubre de 2017. ANDJE</b>	Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación
<b>Documento Especializado 17 abril de 2017. ANDJE</b>	Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación.
<b>Circular Externa 9 de 2023. ANDJE</b>	Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

### 3. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Este documento constituye un manual para la implementación y adopción de políticas de prevención del Daño Antijurídico de TRANSCARIBE S.A., el mismo que acogerá la metodología implementada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en documento titulado "Guía para generación de política de prevención del daño antijurídico", en la misma se sostiene lo siguiente:

*"(...) La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una "actuación estratégica" (...) La posición estratégica de los demandantes del Estado tiene que ser contrarrestada por la actuación del mismo Estado en la protección de sus propias decisiones frente a la intervención legítima de la jurisdicción. Las decisiones relacionadas con los litigios de las entidades públicas deben considerarse como decisiones de política de la entidad ya que están relacionadas con los mecanismos jurídicos que le permiten o dificultan a la autoridad administrativa cumplir sus fines y alcanzar sus prioridades. Por ende, el litigio es otra de las herramientas al alcance de la Administración para obtener sus objetivos de políticas públicas... Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico se constituye no solo en una estrategia de defensa, sino en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de defenderse, y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión... se trata entonces de organizar la gestión pública oportunamente,*

R  
X 2/k

*identificando y analizando los actos y hechos administrativos que causan daño al particular y que a su vez pueden revertir en el Estado para tomar las medidas necesarias para evitar su materialización".*

Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico de la entidad, será la recolección de los documentos diseñados para plantear solución de prevención a los hechos generadores de un daño, es decir con esta se busca establecer un conjunto de actuaciones dirigidas a la protección efectiva del patrimonio de TRANSCARIBE S.A. y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, previniendo la ocurrencia de situaciones internas o externas que puedan generar futuras demandas.

Es decir, la política de prevención contendrá:

- i. Identificación del problema: Definido este como cualquier proceso, procedimiento, acción u omisión de la administración generador del daño antijurídico.
- ii. Diseñar medidas para corregir el problema
- iii. Implementar las medidas correctivas
- iv. Plan de seguimiento y evaluación.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes políticas internas:

- Todas las dependencias y sus servidores trabajarán coordinadamente y cooperarán para prevenir la materialización del daño antijurídico y la instauración de acciones judiciales en contra de la Entidad.
- Todas las áreas podrán identificar una tipología de daño, con el fin de diseñar o formular las recomendaciones o líneas de acción tendientes a prevenir la ocurrencia de las situaciones de riesgo del daño antijurídico. Los resultados serán presentados a través de la Secretaría Técnica del Comité quien presentará el proyecto al Comité de Conciliación para su aprobación.
- Los insumos de información para identificar las causas potencialmente generadoras de daño antijurídico son:
  - Las sentencias desfavorables.
  - Los conceptos jurídicos emitidos en la entidad.
  - Las solicitudes de conciliación prejudicial.
  - Temas de alto impacto para la entidad.
  - Derechos de petición.
  - Entre otros que se consideren pertinentes.

### 3.1. PASOS PARA SU FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para comenzar el ejercicio de la formulación de una política de prevención del daño antijurídico, la entidad pública debe identificar cuáles de sus actuaciones son

sometidas a demandas frecuentes. Las demandas frecuentes, generadas por un mismo tipo de caso son un indicador de que las decisiones y actuaciones demandadas son susceptibles de modificación porque esa actuación o decisión no consideró los fundamentos legales ni jurisprudenciales que rigen la actividad sometida a demandas. Esa identificación consiste en un conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa, es decir, los hechos generadores de daño. Ese conteo debe estar contenido en un archivo en formato digital que permita su análisis por distintas personas de la entidad y garantice la integridad de la información ahí contenida.

Una vez identificadas las causas más frecuentes generadoras de daño antijurídico, la entidad deberá analizar esos datos con el fin de explicar las causas de una manera sistemática. Para este ejercicio se debe identificar el área o unidad de la entidad que más presenta actuaciones generadoras de condenas. Esa área debe conformar un equipo encargado de proponer acciones de mejora al comité de conciliación respecto a los hechos generadores de condenas.

El comité de conciliación debe evaluar las propuestas de solución y recomendar a la dirección de la entidad la implementación de las soluciones que considere pertinentes, adoptándolas como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos que considere idóneos para evitar la repetición de las actuaciones que generan condenas, así como su incorporación en los procedimientos y rutinas de la entidad.

Por último, el comité de conciliación deberá hacer seguimiento a las estadísticas generadas y verificar que las propuestas de solución tengan el efecto deseado. De lo contrario deberá intervenir para determinar las medidas correctivas enfocándose en los datos sobre las demandas y sus causas. Ese seguimiento debería presentarse en forma de "tablero de control" que permita registrar y visualizar indicadores para establecer, de manera técnica, su desempeño.

### 3.2. INVOLUCRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

- I. Grupo interdisciplinario: Encargado de priorizar las causas recurrentes o reiteradas, así como de identificar la falla administrativa, la dependencia en donde ésta ocurre, y de proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla. Este grupo podrá integrarse por personal de las diferentes dependencias de acuerdo con las causas recurrentes o reiteradas que den lugar a la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
- II. Comité de Conciliación: Instancia que actúa como sede de estudio, análisis, formulación y expedición de políticas sobre prevención del daño antijurídico. Realiza el seguimiento, evaluación, ajustes y modificaciones correspondientes.

14/18

- III. Dependencia en donde ocurre la falla: Es la dependencia llamada a solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad e implementar la política de prevención del daño antijurídico que formule y expida el Comité de Conciliación, ejecutando el correspondiente plan de acción.
- IV. Secretaria Técnica del Comité de Conciliación: Será el enlace entre dicha instancia y los demás intervinientes en la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico. También será la responsable del manejo, conservación y custodia de los documentos que se originen en la aplicación de los presentes lineamientos.

### 3.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para la elaboración de las políticas de prevención del daño antijurídico se realizarán las siguientes actividades, conforme a la metodología implementada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado:

1. El comité de conciliación designará a un grupo interdisciplinario encargado de determinar las causas generadoras del daño antijurídico de la entidad, este deberá identificar en una matriz o ficha los casos reiterados o recurrentes con base en sentencias condenatorias y laudos arbitrales, decisiones de conciliación extrajudicial o judicial tomadas por el comité. Asimismo, la actividad precontractual, contractual post-contractual, así:
  - i) Señalar la causa general escogida producto del análisis de la identificación de la actividad litigiosa
  - ii) Identificar los hechos expuestos en las demandas, condenas, solicitudes de conciliación o derechos de petición.
  - iii) Identificar las causas primarias o subcausas.
  - iv) Enlistar las causas primarias identificadas que permitan evidenciar patrones de actuación que generan litigiosidad.
  - v) Determinar la frecuencia y el valor con que se presentan las causas primarias identificadas para los casos en que exista actividad litigiosa.
  - vi) Identificar las dependencias que generan la causa primaria.
  - vii) Determinar si las causas son prevenibles o no. Es prevenible si la solución depende de la entidad. Si una causa primaria no es prevenible, no es posible formular una política de prevención del daño antijurídico.
  - viii) Priorizar las causas sobre las cuales se va a desarrollar la política de prevención. La priorización se puede realizar teniendo en cuenta factores de frecuencia, cuantía, o cualquier otro que la entidad considere relevante.

2. Dicho grupo presentará informe de resultado al comité de conciliación donde se identifique los hallazgos en los términos antes expuestos y la dependencia donde ocurre la falla.
3. El Comité de conciliación asigna al grupo interdisciplinario encargado de la elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico y determina el plazo para su entrega; dichas propuestas deberán contener las alternativas de solución y el plan de acción que contenga el proyecto de propuesta de la política así:
  - I. Las acciones y medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria.
  - II. El presupuesto estimado para la solución.
  - III. El cronograma para su desarrollo el cual debe incluir el plazo o periodicidad de seguimiento de este.
  - IV. Los resultados esperados.
  - V. Los indicadores para su medición.
  - VI. Las áreas responsables de la implementación de la propuesta.
4. Entregadas las propuestas de las políticas de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación: le compete conocer, analizar la propuesta de política y solicitar los ajustes a que hubiere lugar; luego de ellos deberá:
  - I. Formular la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
  - II. Solicitar a través de la Secretaría Técnica adelantar las gestiones a fin de que se disponga de los recursos técnicos, humanos, administrativos, financieros, etc., para su ejecución.
  - III. Adoptar mediante Acuerdo la política. Dicho Acuerdo estará acompañado del documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás soportes que fundamentaron la adopción de esta.
  - IV. Dicho Acuerdo estará acompañado del documento de formulación de la política, el plan de acción y los demás soportes que fundamentaron la adopción de esta.
  - V. Solicitar a las áreas correspondientes que las acciones y medidas del plan de acción sean incluidas, cuando se requiera, en la planeación operativa anual y estratégica de la entidad u organismo.
  - VI. Socializar la política al interior de la entidad (Intranet, página web, etc.), a través de la Secretaría Técnica.
  - VII. La dependencia a cargo de la implementación presentará al Comité de Conciliación un informe de esta, según lo establecido en el

R

16/8

- documento de formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico, y en el Plan de Acción.
- VIII. Realizar el seguimiento al avance de los indicadores definidos en el plan de acción.
  - IX. El Comité de Conciliación evalúa si la política formulada y adoptada ha funcionado y si se ha podido implementar.
  - X. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, documentará el avance de la política de prevención del daño antijurídico, en atención a la información que entregue el grupo interdisciplinario.
  - XI. Ajustar, con base en los resultados del seguimiento y evaluación, la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
  - XII. Ajustar, con base en los resultados del seguimiento y evaluación, la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
  - XIII. Modificar, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico.
  - XIV. Adoptar las modificaciones a que haya lugar y realizar los ajustes en los procesos y procedimientos correspondientes.

5. Actividades a cargo de la dependencia donde ocurre la falla:

- I. Implementar el plan de acción, ejecutando sus actividades en el periodo y demás condiciones previstas allí.
- II. Presentar informe al comité de conciliación.
- III. Ejecutar actividades en el periodo y con las condiciones previstas.
- IV. Acatar las recomendaciones del comité.

### 3.5 PRODUCTO

Es aquel acto por medio del cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico expedido por el Comité de Conciliación de TRANSCARIBE S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL MANUAL.** El presente manual se analizó en sesión del Comité de Conciliación y fue aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL.** Designar, para la verificación de la implementación, seguimiento y control a las acciones contempladas en el presente Manual, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con el acompañamiento del jefe de la dependencia donde se

origina el supuesto hecho antijurídico y de ser requerido del grupo interdisciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La evaluación y actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de TRANSCARIBE S.A., se realizará anualmente o cada vez que se requiera, de conformidad con los lineamientos que, para tal fin, establezca TRANSCARIBE S.A..

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Manual rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de TRANSCARIBE S.A.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.



**ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ**  
Gerente- Presidente Comité de Conciliación



**MARCELA CHEDRAUY ARAUJO**  
Secretaría General -Secretaría Técnica

Proyectó:  
Juan Camillo Maza Fernández  
Oficina Asesora Jurídica